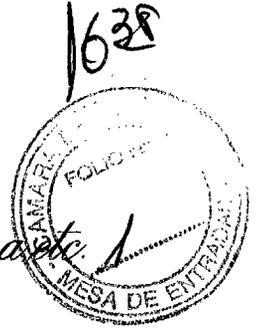


| | |
|---------------------|------|
| CAMARA DE LA NACION | |
| MESA DE ENTRADAS | |
| 26 JUN 2002 | |
| SEC: 9 | 3645 |

Proyecto de ley



El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina etc.

INCORPORACION DEL PARTIDO DE PATAGONES (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) A LA REGIÓN PATAGÓNICA

Artículo 1°. A los efectos de las leyes, decretos, reglamentaciones, resoluciones y demás disposiciones legales del orden nacional, considerándose al partido de Patagones, provincia de Buenos Aires, juntamente con las provincias de La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°. El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas necesarias para que las dependencias administrativas de la Nación que deben intervenir en la aplicación de las normas señaladas en el Artículo 1°, ajusten su desenvolvimiento y decisiones conforme a la presente ley.

Artículo 3°. La presente ley se aplicará a todas las situaciones implicadas en la misma, tanto las futuras como las que actualmente se encuentren en curso de ejecución.

Artículo 4°. La presente ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

[Signature]
Miguel Ángel Feijo
Diputado de la Nación

[Signature]
Juan Pablo Baylao
DIPUTADO DE LA NACION

[Signature]
Carlos E. Brown